MEMORANDO INDIVIDUAL
Consecutivo: MI-SVR-R25-0470
Fecha: 30/12 /2025

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES (E)

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA No. 3 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1052-2022 CONSORCIO VIASCOL

Cordial saludo,

Respetada Dra.,

De manera atenta, se remite para su revisión y aprobación, los documentos correspondientes a la Prórroga No. 3 del contrato de interventoría 1052-2022, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ Y VAUPÉS DEL Consorcio VIASCOL, de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:

OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ Y VAUPÉS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" LOTE 1.
CONTRATISTA	CONSORCIO VIASCOL con NIT. 901.598.877-7 (Integrado por INGENOBRAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.S – INGENOBRAS S.A.S con NIT. 824.004.441-2 con participación del 50%,CIAF LTDA INGENIERÍA con NIT. 800.130.967-6 con participación del 45% PROCIVING S.A.S con NIT. 900.905.675-0 con participación del 5%).
FECHA DE INICIO **1.VALOR INICIAL** **2. ADICIONES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS** **6. PLAZO ACTUAL**	FECHA DE INICIO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 VALOR INICIAL: $ 6.810.230.532,00 ADICIONES: $1.328.679.453 VALOR ACTUAL: $ 8.138.909.985,00 PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 PRÓRROGA 1 : HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025 PRÓRROGA 2: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 PLAZO ACTUAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSPENSIÓN 1: Desde el 28 de junio de 2025 hasta el 10 de julio de 2025,

7. SUSPENSIONES **8. MODIFICACIONES** **9. CESIONES**		fecha de reanudación 11 de julio de 2025. N/A N/A	
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO		$ 386.791.000,00	ANTICIPO AMORTIZADO
AVANCE FÍSICO - FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	100,00% (avance financiero)	
	EJECUTADO %	92.00% (avance financiero)	
JUSTIFICACIÓN AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO		Teniendo en cuenta que el valor actual del contrato de interventoría es de $ 8.138.909.985, el valor total facturado de las actas de costos al mes de noviembre de 2025 es de $ 7.488.371.382,11, quedando por facturar $ 650.538.602,89 que son recursos calculados hasta el 30 de marzo de 2026.	
PROCESOS SANCIONATORIOS		**CAUSA**	**ESTADO**
		NINGUNA	**N.A.**
GARANTÍAS		**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado**	**Fecha de aprobación en SECOP**
		15-44-101264567 (Cumplimiento) Anexo No. 3 del 15/01/2025, que ampara la Prórroga No. 01	24/06/2025
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA		Por medio de la comunicación CE-VIASCOL-2338 del 24 de diciembre de 2025, el CONSORCIO VIASCOL, en calidad de Interventoría del contrato No. 1052 de 2022, solicita formalmente la prórroga del contrato HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026, con la finalidad de continuar con el adecuado seguimiento y control integral de la ejecución de la obra. Esta solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones: La Interventoría multiproyecto que realiza el seguimiento y control integral a los contratos de obra derivados de nueve (9) Convenios Interadministrativos suscritos en el marco del Programa Colombia Rural en los Departamento de Amazonas, Caquetá y Vaupés, los cuales cuenta con fechas de inicio diferentes y plazos contractuales diferentes, adicionalmente a ello se han otorgado adiciones en plazo a los mismos, dando fechas de terminación diferentes, aunado a lo anterior, entre sus alcances y cuantías diferentes, demandan la participación de un grupo interdisciplinario dentro del contrato para garantizar la idoneidad y calidad en la ejecución de los proyectos a cargo.	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA		N/A	

FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026
CONCEPTO DEL GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Por medio de la comunicación CE-VIASCOL-2338 del 24 de diciembre de 2025, el CONSORCIO VIASCOL, en calidad de Interventoría del contrato No. 1052 de 2022, solicita formalmente la prórroga del contrato HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026, con la finalidad de continuar con el adecuado seguimiento y control integral de la ejecución de la obra. Esta solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones: La Interventoría multiproyecto que realiza el seguimiento y control integral a los contratos de obra derivados de nueve (9) Convenios Interadministrativos suscritos en el marco del Programa Colombia Rural en los Departamento de Amazonas, Caquetá y Vaupés, los cuales cuenta con fechas de inicio diferentes y plazos contractuales diferentes, adicionalmente a ello se han otorgado adiciones en plazo a los mismos, dando fechas de terminación diferentes, aunado a lo anterior, entre sus alcances y cuantías diferentes, demandan la participación de un grupo interdisciplinario dentro del contrato para garantizar la idoneidad y calidad en la ejecución de los proyectos descritos a continuación: **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS** 1. Contrato de obra 1544 de 2022 – **Gobernación de Amazonas** (Convenio No. 1899-2021) Objeto: REHABILITACIÓN DE LA DOBLE CALZADA, ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS DE LA AVENIDA INTERNACIONAL ENTRE CALLE 3 Y CALLE 12 DEL MUNICIPIO DE LETICIA Fecha de Inicio: 28/12/2022 Fecha de Terminación: 31/12/2025 (En trámite de prórroga) Valor del contrato: $ 25.954.566.150,13 Estado: En ejecución **Avance físico** Programado 96,25% Ejecutado 69,98% Metas físicas ejecutadas: 905 ml de doble calzada Metas física por ejecutar: 295 ml de doble calzada El contratista presentó una solicitud de prórroga, para la ejecución del 100% de las actividades contractuales. Mediante comunicación escrita No. 100-8842 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Departamento de Amazonas solicita PRORROGAR el plazo contractual del Convenio Interadministrativo hasta el 28 de febrero de 2026, con el fin de dar cumplimiento al alcance del contrato de obra derivado del convenio. 2. Contrato de obra 558 de 2022 – **Municipio de Puerto Nariño** (Convenio No. 1901-2021)

Objeto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS PEATONALES DESDE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO HASTA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.
Fecha de Inicio: 6/04/2023
Fecha de Terminación: 31 de enero de 2026.
Valor del contrato: $ 7.198.705.949
Estado: En ejecución.
Avance Programado: 99,73%
Avance Ejecutado: 94.68%
Meta física ejecutada: 1911 ml de sendero, 2 box coulvert doble
Meta física por ejecutar: 119 ml de sendero

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

3. Contrato de obra 600 de 2024 – Gobernación de Vaupés (Convenio No. 1856-2021)
 Objeto: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACARICUARA, MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
 Plazo contractual: 6 meses
 Valor del contrato: $ 3.872.900.657
 Estado: No se tiene orden de inicio El contratista de obra presentó modificatoria del contrato de obra y esta en proceso de revisión por parte de la interventoría..

El Ente Territorial, mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2025, solicita PRORROGAR el plazo contractual del Convenio Interadministrativo HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, con el fin de dar cumplimiento al alcance del contrato de obra derivado del convenio.

Las razones descritas anteriormente hacen prudente que se amplie el plazo de ejecución del contrato de interventoría para adecuado seguimiento y control integral de las TRES (3) obras derivadas de los Convenios Interadministrativos suscritos con el Departamento de Amazonas, Vaupés y el Municipio de Puerto Nariño en el Departamento de Amazonas y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. para la terminación de las actividades de interventoría en un plazo igual a la ejecución de dichos contratos de obra.

En consecuencia y en atención a que el contrato de referencia tiene actualmente fecha de terminación del 31 de Diciembre de 2025 y a las solicitudes emitidas por los
Ente Territoriales, donde manifiestan que los contratos de obra derivados de los convenidos se encuentran en proceso de ejecución y culminación de las actividades
constructivas, se solicita la prórroga del Contrato de Interventoría No. 1052 de

	2022, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026. La solicitud anteriormente expuesta, para contar con el acompañamiento pertinente, en el plazo de ejecución de los contratos de obras hasta su finalización; adicionalmente se constata que esta Interventoría ejecutara sus actividades mediante la redistribución de recursos de acuerdo a la proyección del acta de modificaciones de costos y plan de cargas de trabajo (documentos adjuntos a la solicitud) y por lo tanto no implica la necesidad de un presupuesto adicional al contrato inicial. Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. La presente solicitud de prórroga resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**: • El seguimiento constante de la interventoría es esencial para asegurar el adecuado seguimiento y control de los proyectos, teniendo en cuenta los diferentes inconvenientes que imposibilitan un oportuno suministro de materiales y recursos necesarios para la ejecución de las obras. La prórroga solicitada garantizará que se mantenga el seguimiento y control Integral y se hace necesaria para cumplir con los estándares de calidad y seguridad exigidos a las obras de los departamentos de Vaupés, Caquetá y Amazonas, ya descritos. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** Se considera viable la modificación del plazo del contrato de Interventoría, ya que dicha modificación está respaldada en la necesidad de contar con el

	adecuado seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de la meta física de los contratos de obra derivados de los Convenios Interadministrativos Nos. 1856-2021, 1790-2021, 1901-2021, 1899-2021 Así mismo, como se indica en el articulo 85 de la Ley 1474 de 2011 "*ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia (…).*" Por tratarse de una interventoría multiproyecto y al verificar que algunos contratos continúan su ejecución hasta el 30 de marzo de 2026, se hace necesario prorrogar la interventoría hasta la misma fecha del contrato de obra a fin de garantizar el seguimiento y control adecuado de las obras supervisadas a través del ente interventor. Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos: *"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."* [1] Así las cosas, es claro que, de existir un contrato de obra, este debe ser objeto de vigilancia, pues, no solo existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría. Adicionalmente, la prórroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2]: *"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro*

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266) .
[2] Concepto Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación Interna: 11001-03-06-000-2017-00071-00. Concepto 2338.

	del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico" Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: *"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.* *(…)* *"c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.* *"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '* *"e. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide en el ordenamiento jurídico que, como lo señaló el Ministerio Público, se puedan celebrar contratos cuyo objeto sea el diseño para posteriormente contratar una obra, o que para la realización de ésta se deba contar con un diseño propio (…)"* A su vez el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil (Concepto Radicación No. 11001-03-06-000-2011-00044-00 del 21 de junio de 2012), ha sostenido que la prórroga es procedente cuando su necesidad está soportada en circunstancias ajenas a la voluntad del contratista y de la entidad, o cuando existen causas justificadas que, si bien no constituyen fuerza mayor, son objetivamente válidas para extender el plazo del contrato. En este caso, la necesidad de prórroga se justifica en razones técnicas,

	operativas y contractuales, como la necesidad de contar con la supervisión, control y vigilancia desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero de los contratos de obra producto de los convenios interadministrativos ya citados. Por las razones expuestas se considera jurídicamente viable la prórroga al contrato de interventoría No. 1052 – 2022. **JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:** • La interventoría ha optimizado sus recursos de manera responsable. Adicionalmente se debe garantizar la para continuidad con el control y seguimiento adecuado. En el entendido que los contratos de interventoría son reconocidos mediante la remuneración de los recursos efectivamente empleados a lo largo del tiempo de ejecución de dicho contrato y dado que como ya se manifestó se requiere prorrogar el plazo de ejecución. La presente solicitud de prórroga resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. La justificación que dan curso a la solicitud de prórroga del contrato de Interventoría es: 1. Es indispensable contar con la ampliación al plazo vigente del contrato, toda vez que es menester continuar la ejecución de las obras hasta su total culminación, y cuya finalización de las mismas se estima a más tardar a finales del mes de junio de 2026 Una vez revisada la justificación dada en la comunicación ya mencionada, la supervisión, considera viable y justificable la solicitud realizada por la interventoría con el propósito de poder garantizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, a los contratos de obra como lo estipulan sus obligaciones contractuales enmarcadas en el contrato y manual de interventoría, se considera viable y justificable la solicita de prórroga del Contrato de Interventoría No. 1052 de 2022, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales, considera viable la prórroga al Contrato de Interventoría No. 1052 de 2022 hasta el 30 de marzo de 2026 , puesto que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución integral de los contratos de obra derivados de los Convenios Interadministrativos suscritos en el Departamento de Amazonas, Vaupés y la alcaldía de Puerto Nariño

		(Amazonas) y es necesario garantizar el acompañamiento durante la ejecución hasta su liquidación. Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO		NANCY PATRICIA PARRA ROJAS Oficio No. 2025SG-VBOG-026986, de fecha 02 de mayo de 2025.
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO		JESUS EDUARDO RINCON SILVA Resolución No 1912 de 03 de junio de 2025
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
APROBACIÓN	**SI**	
	NO	

Se remite el link de OneDrive donde se encuentran los documentos adjuntos de dicha solicitud.

PRÓRROGA No.3 INTERVENTORÍA VIASCOL

Cordialmente,

Firmado digitalmente por MOLANO RODRIGUEZ WILLIAM
Fecha: 2025.12.30 16:44:30 -05'00'

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES (E)

ANEXOS ()

Proyectado por: *Nancy Patricia Parra Rojas* VoBo.
Revisado por: *Oscar Andrés Buriticá Rincón* VoBo.

Copia interna: